San Andrés Islas, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-003-2023-00293-00
Demandante	**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**
Demandado	**SHORLET CATELY DE AVILA GARCIA Y CHRISTIAN ANDRES FRANCO BECERRA**
Auto Interlocutorio No.	275

Procederá el despacho, a pronunciarse sobre el memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: "***Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir***, *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En criterio del despacho, el memorial aportado el ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación requerida, máxime fue el ejecutante, quien solicitó la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la Terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales por cuenta del proceso, ordénese la devolución la parte ejecutada.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 030 del 21 de marzo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.